

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL AUDITOR ELECTORAL**



INFORME DE AUDITORÍA OAE-A-07-01

22 de julio de 2009

**PARTIDO INDEPENDENTISTA PUERTORRIQUEÑO
Y CANDIDATO A LA GOBERNACIÓN**

Período auditado: 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	2
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA.....	3
OBJETIVO.....	4
ALCANCE.....	4
METODOLOGÍA.....	4
OPINIÓN.....	5
COMENTARIO ESPECIAL.....	5
CARTAS AL AUDITADO.....	8
COMENTARIOS DEL AUDITADO.....	8
OPINIÓN LEGAL.....	8
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	9
HALLAZGOS.....	10
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	10
HALLAZGO 1- Transferencia de Contribuciones.....	10
HALLAZGO 2- Uso Indevido del Fondo Voluntario.....	12
HALLAZGO 3- Pagos en Efectivo Mayores de Cien (100) Dólares.....	14
HALLAZGO 4- Uso del Fondo Voluntario en Beneficio a los Legisladores.....	16
HALLAZGO 5- Radicación Tardía de Informes.....	18
HALLAZGO 6- Manejo del Fondo de Gastos Menores de Caja (Petty Cash).....	19
HALLAZGO 7- Deficiencias en Controles Internos.....	20

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), con sede en la Avenida Roosevelt, Hato Rey, Puerto Rico, se rige por las disposiciones de la **Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, Ley Electoral de Puerto Rico (Ley Electoral), según enmendada**. Mantiene oficinas regionales en Ponce, Mayagüez, Cabo Rojo y un almacén en Aguas Buenas.

Su estructura organizacional está compuesta por el Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidenta y siete secretarías: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos con Norteamérica, Secretaria de Asuntos de la Mujer, Secretario de Finanzas – Tesorero, Secretario de Asuntos Económicos. La información financiera es provista por la Directora de Finanzas y un Contador que brinda servicios por contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley Electoral, el PIP participó del Fondo Electoral y del Fondo Voluntario para financiar sus campañas políticas del 2004. Cada Partido que se acoge al **Fondo Electoral** podrá girar anualmente contra dicho fondo de la cuenta establecida por el Departamento de Hacienda y por una cantidad que no excederá de \$300,000 en años no eleccionarios. En años de elecciones generales tendrán derecho a una cantidad que no excederá de \$600,000 y además, podrán girar contra los remanentes que hayan quedado de años anteriores.

A partir del 2004, se estableció el **Fondo Voluntario para el Financiamiento de Campañas Electorales (Fondo Voluntario)**, el cual consiste de un sistema de responsabilidad compartida con participación ciudadana, que se nutrirá de recursos privados y públicos (pareo de fondos). Respecto al partido y su candidato a gobernador, el Secretario de Hacienda podrá ingresar al Fondo Voluntario las siguientes cantidades: una asignación base de tres millones (3,000,000) de dólares, hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares en contribuciones recaudadas por el partido y su Candidato a Gobernador y una asignación progresiva de hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares para parear en igual cantidad con las contribuciones que estos recauden y depositen. Además, la operación de este Fondo y la custodia de los dineros que se ingresen al mismo recae en el Secretario de Hacienda quien mantendrá cuentas cualificadoras separadas para cada partido y sus candidatos acogidos a este beneficio. Los recursos de este fondo estarán disponibles a partir del 1 de julio del año que se celebre la elección general.

En el caso del Partido y su Candidato a Gobernador, el Fondo Voluntario se usará exclusivamente para gastos incurridos por estos. Las cantidades ingresadas en dicho Fondo no se podrán utilizar para el pago de deudas contraídas antes del 1 de julio del año en que se celebre la elección general. Sin embargo, para el Partido y su Candidato a Gobernador se les permitirá reembolsar a su cuenta de Fondo Electoral aquellos gastos que se hayan desembolsado durante el período entre el 1 de enero al 30 de junio del año que se celebre la elección general. Las operaciones del Fondo Electoral y Fondo Voluntario se registrarán por el **Reglamento Núm. 48 del Departamento de Hacienda, revisado y aprobado el 1 de julio de 2004**.

En la Ley Electoral, además, se dispone una cantidad para gastos de transportación el día de las elecciones generales para los partidos y candidatos independientes a gobernador.

Durante el año electoral 2004, el Partido Independentista Puertorriqueño dispuso de los siguientes fondos (tanto privados como públicos):

Fondo Electoral	Asignación para el 2004	\$ 600,000	
	Sobrante de años anteriores	<u>26,854</u>	\$ 626,854
Fondo Voluntario	Asignación Base	\$3,000,000	
	Fondos privados para el pareo	149,000 ¹	
	Pareo con fondos públicos	<u>149,000</u>	3,298,000
Fondos privados disponibles	–Cuenta operacional		66,518
	Cuenta de ahorros (\$175,388 -149,000)		26,388
Fondos Asignados para Transportación de Electores			<u>13,600</u>
	Total de Fondos		\$4,031,360

El Partido y su Candidato a Gobernador desembolsaron lo siguiente:

Desembolsos del Fondo Electoral	\$ 626,854
Desembolsos Fondo Voluntario	3,297,901
Desembolsos – Cuenta operacional	74,870 ²
	<u>25,934</u>
Total de Desembolsos	\$4,025,559

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el fin de lograr cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos y leyes reguladoras de nuestro sistema electoral, los directivos del PIP, como entidad que recibe y administra tanto fondos públicos como privados, son responsables de:

1. Cumplir con las normas y reglamentos de la Oficina del Auditor Electoral y otras agencias reguladoras.
2. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley Electoral.
3. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo.

¹ Fondos depositados en el 2004 en la cuenta de ahorros y transferidos para el pareo de fondos.

² Incluye \$13,600 recibidos del Fondo Asignado para Transportación de Electores y desembolsados de esta cuenta.

4. Mantener una contabilidad completa y detallada para poder generar información financiera confiable.
5. Conservar todos los registros, documentos de respaldo y los Informes de Ingresos y Gastos por cinco años, luego de la fecha de su radicación.

OBJETIVO

Los procedimientos realizados en esta auditoría tienen el propósito de determinar si el Partido Independentista Puertorriqueño y su Candidato a Gobernador, cumplieron con las disposiciones de la **Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico** y la reglamentación aplicable. Este informe se prepara para notificar los resultados de la auditoría efectuada, según la facultad que le confiere la Ley Electoral a la Oficina del Auditor Electoral, en el **Artículo 1.036**. En el mismo se expresa la opinión de la Oficina, a base de las pruebas de auditoría realizadas.

ALCANCE

La auditoría cubrió el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, en lo que concierne al financiamiento de las campañas políticas.

Como principio general de auditoría, el informe del resultado de la auditoría debe emitirse lo más pronto posible para que la información esté disponible a tiempo para el uso de las partes interesadas. En el caso que nos ocupa lo preferible hubiese sido que se publicara el informe antes de que comenzara el ciclo electoral para las elecciones del 2008. No obstante, por razones ajenas a la Oficina del Auditor Electoral, esta auditoría comenzó en el verano del 2007, dentro del ciclo electoral del 2008. En la Ley Electoral se establece que antes de comenzar las auditorías, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) debe aprobar el Reglamento de Normas Generales y el Reglamento de Normas Específicas de la Oficina del Auditor Electoral. Dichos reglamentos fueron presentados a la CEE para su aprobación en abril del 2005, a pocos meses de haberse creado la Oficina del Auditor Electoral, sin embargo, no fueron aprobados hasta el 3 de abril de 2007.

METODOLOGÍA

Se evaluaron todas las transacciones sobre ingresos y gastos relacionadas al período auditado. Se realizaron las pruebas necesarias, basado en muestras, análisis, comparaciones y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría se utilizó la siguiente metodología:

- Análisis de Informes de Ingresos y Gastos
- Análisis de Informes de Actos Políticos Colectivos
- Análisis de auditorías anteriores
- Entrevistas al auditado, empleados, particulares, contribuyentes, acreedores y proveedores
- Inspecciones físicas del área de operaciones del auditado y otras facilidades
- Análisis de certificación sometida por la agencia de publicidad y medios de difusión que ofrecieron servicios al auditado
- Análisis de información suministrada por la Agencia que llevó la campaña publicitaria del auditado
- Análisis de pruebas y procedimientos de control interno
- Confirmaciones a contribuyentes y acreedores
- Pruebas y análisis de información financiera

OPINIÓN

Nuestro examen se realizó de acuerdo con la Ley Electoral, el Reglamento de Normas Generales de Auditoría, el Reglamento sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral y el Reglamento sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales. Se realizaron los procedimientos que consideramos necesarios dentro de las circunstancias para verificar el cumplimiento según las representaciones del auditado.

En nuestra opinión las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la Ley Electoral y la reglamentación aplicable, excepto por los hallazgos clasificados como principales y secundarios. En la parte de este informe titulada RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS se comentan los mismos.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se señalan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y reglamentos, pero que sean significativas para las operaciones de la unidad auditada. Por ejemplo: litigios o demandas pendientes, y pérdidas en las operaciones de la entidad por abuso o fraude. También se incluyen otras situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones electorales de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de ley y reglamento que afectan al erario.

Además, si en el transcurso de la auditoría se descubren posibles violaciones de ley no contempladas en la Ley Electoral, las mismas serán referidas a las agencias pertinentes,

tales como la Oficina de Ética Gubernamental, Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia, entre otras.

Durante la evaluación realizada a los controles internos de la Unidad Auditada, se detectaron las siguientes situaciones las cuales se refieren para conocimiento y consideración de las partes afectadas.

COMENTARIO ESPECIAL 1 – UTILIZACIÓN EN EL COMITÉ CENTRAL DE EQUIPO PERTENECIENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES Y PERSONAL ASIGNADO A LA OFICINA DEL COMISIONADO ELECTORAL CON PROPÓSITOS PROSELITISTAS

El Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) mantiene en su Comité Central equipo electrónico y de oficina perteneciente a la Comisión Estatal de Elecciones y empleados cuya nómina está bajo la Oficina del Comisionado Electoral. Esta situación propicia el uso de dicha propiedad y empleados para actividades proselitistas. Es norma de sana administración hacer uso correcto de los fondos públicos asignados.

RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Se recomienda al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones que se evalúe dicha práctica.

COMENTARIO ESPECIAL 2 – PERSONAL BAJO CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y QUE A LA VEZ FUNGÍAN COMO EMPLEADOS PÚBLICOS

El Partido Independentista Puertorriqueño mantuvo dos contratos por servicios profesionales prestados al Comité Central mientras a la misma vez estas personas fungían como empleados de la Oficina del Comisionado Electoral. El Partido no llevó un registro del horario en que estos empleados realizaban estos servicios y no realizó la debida supervisión. Esto propicia que las labores contratadas se realizaran durante el horario regular del empleado público. En el **Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, Artículo 13, Apartado C**, se dispone que:

Ningún funcionario o empleado público aceptará otro empleo, ni se dedicará a cualquier actividad comercial, profesional o de otra naturaleza, en las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando esté o parezca estar en conflicto sustancial con los intereses de la agencia ejecutiva para la cual trabaja o con los intereses del Gobierno.
- 2) Cuando interfiera o razonablemente se pueda esperar que influye en el desempeño de sus funciones oficiales.

- 3) Cuando le impida prestar una jornada completa de trabajo a la agencia.
- 4) Cuando traiga descrédito a la agencia o al Gobierno.

RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Por las circunstancias aquí descritas, se recomienda al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones que se refiera este asunto a la Oficina de Ética Gubernamental para la investigación pertinente.

COMENTARIO ESPECIAL 3 - DESEMBOLSOS INDEBIDOS DEL FONDO VOLUNTARIO Y FONDO ELECTORAL

El Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) incluyó en la solicitud de reembolso del Fondo Voluntario que hizo al Departamento de Hacienda, una factura de gastos de campaña correspondiente a sus dos candidatos a legisladores por acumulación, la cual no podía ser reembolsada de este Fondo. Además, el PIP sometió al Departamento de Hacienda un comprobante de pago a favor de una agencia de publicidad en el cual incluyó una factura-crédito emitida por dicha Agencia y la cual no le correspondía al Partido. No obstante, el Oficial Pagador Especial de Hacienda tramitó dichas transacciones sin realizar la debida preintervención según se establece en la **Ley Núm. 230, Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico, Artículos 4 y 6.**

RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Se recomienda al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones que refiera este asunto al Secretario de Hacienda para la investigación pertinente.

COMENTARIO ESPECIAL 4 - OFICINAS RENTADAS A LA FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD, INC. UBICADAS EN CABO ROJO, MAYAGÜEZ Y PONCE

El Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) mantiene bajo contrato de arrendamiento con la Fundación para la Libertad, Inc. las facilidades donde opera su Comité Central en la Avenida Roosevelt en Hato Rey y otras oficinas a nivel regional en los pueblos de Cabo Rojo, Mayagüez y Ponce. En la visita realizada a estas oficinas regionales se pudo observar que a las mismas no se les da un uso continuo ya que aparentan estar cerradas por largos períodos de tiempo. El Partido desembolsa estas rentas de la asignación que recibe del Fondo Electoral. Es norma de sana administración hacer el mejor uso de los fondos públicos asignados.

RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DEL PARTIDO INDEPENDENTISTA PUERTORRIQUEÑO (PIP)

Se recomienda al Presidente del PIP evaluar la necesidad de mantener oficinas regionales ya que las mismas son pagadas con fondos públicos y no se le da un uso que justifique el gasto continuo.

CARTAS AL AUDITADO

El borrador de este informe se sometió para comentarios al Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño y Candidato a Gobernador en el 2004, Lcdo. Rubén Berrios Martínez, mediante carta del 19 de diciembre de 2008.

COMENTARIOS DEL AUDITADO

El Lcdo. Juan Dalmau Ramírez, Secretario General del PIP, como representante autorizado del Presidente del PIP, Lcdo. Rubén Berrios Martínez, contestó el informe preliminar mediante carta del 23 de enero de 2009, **véase Anejo I**.

OPINIÓN LEGAL

Se acompaña con el informe la opinión legal realizada por el Lcdo. Noel S. González Miranda sobre los hallazgos de este informe (**véase anejo 2**). Apoyado en dicha opinión legal, se determina que los hallazgos prevalecen basado en derecho.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Partido Independentista Puertorriqueño le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

Luis F. Mendoza Rodríguez, CFE
Auditor Electoral

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

El informe de auditoría presenta los resultados de la investigación realizada y los hallazgos significativos determinados a base de las pruebas ejecutadas. Los hallazgos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones que tienen un efecto material tanto en el aspecto cuantitativo como cualitativo.

Los secundarios son las situaciones que muestran faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos en el informe se presentan con el propósito de facilitar al lector una mejor comprensión de la información provista. Cada hallazgo consta de las siguientes partes:

Título – Informa de qué se trata. Describe brevemente y de forma objetiva y específica el asunto.

Situación - Describe o relata lo que sucedió. Comunica los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más de los criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principios de contabilidad generalmente aceptados, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Es el resultado o la consecuencia potencial de no haber cumplido con uno o más criterios.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación. La determinación de la causa ayuda al auditor a desarrollar las recomendaciones necesarias para que las faltas no vuelvan a ocurrir.

Al final de cada hallazgo se incluyen las recomendaciones para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados. Además al final se incluye la respuesta del funcionario principal de la unidad auditada en donde se le da la oportunidad para exponer las reacciones sobre los hallazgos que se incluyen en el Informe Preliminar. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar el hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo lo siguiente: Se consideraron las alegaciones de la gerencia, pero se determinó que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS

A través del proceso de la auditoría realizada al Partido Independentista Puertorriqueño y su Candidato a Gobernador, detectamos varias deficiencias en sus operaciones financieras. Dichas deficiencias fueron identificadas luego de haber realizado un análisis de los documentos provistos por el auditado, registros e investigaciones de la Oficina del Auditor Electoral y por otras fuentes relacionadas con el auditado.

El Partido Independentista Puertorriqueño realizó un desembolso de su cuenta bancaria operacional por \$650 para el pago de alquiler del Comité Municipal de Río Grande – PIP. Dicho desembolso representa una transferencia de contribuciones de acuerdo al Artículo 3.007 de la Ley Electoral. Respecto al manejo del Fondo Voluntario, el Partido usó \$1,875 de este Fondo asignado al Candidato a Alcalde de Carolina – PIP para el pago de gastos de campaña del Partido y su Candidato a Gobernador. Por otro lado hubo una factura de gastos de campaña correspondiente a los candidatos a legisladores por acumulación que fue cargada contra el Fondo Voluntario asignado al Partido y su Candidato a Gobernador. Ambas situaciones relacionadas al Fondo Voluntario fueron contrarias a lo establecido en el Artículo 3.024 de la Ley Electoral.

Además, se detectaron pagos en efectivo mayores de cien (100) dólares, deficiencias en el manejo del fondo de gastos menores de caja (petty cash), radicación tardía de varios informes de ingresos y gastos contrario a lo requerido por ley y deficiencias en los controles internos. Estos hallazgos están detallados a continuación bajo RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

Los **Hallazgos 1 al 4** se consideran como principales y los **Hallazgos 5 al 7** como secundarios.

HALLAZGO 1 - Transferencia de Contribuciones

El Comité Central del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) transfirió \$650 de los recaudos del partido al Comité Municipal de Río Grande PIP.

El Partido Independentista Puertorriqueño radicó el 15 de abril de 2005, en la Oficina del Auditor Electoral (OAE), el Informe de Ingresos y Gastos sin Cargo al Fondo Electoral correspondiente al período del 1 de enero al 31 de marzo de 2005. En el Anejo X- Cuentas por Pagar de dicho informe, reportaron una cuenta por pagar por \$650, por concepto de alquiler de Comité PIP Río Grande. Esta cuenta fue pagada el 6 de mayo de 2005 con el cheque número 4777 de la cuenta corriente del Partido en el First Bank y reportada

en el Anejo VIII - Otros Gastos del Informe de Ingresos y Gastos sin Cargo al Fondo para el período de 1 de abril al 30 de junio de ese año.

El contrato de arrendamiento de este local indica que el mismo se ocuparía como sede del "Comité PIP Río Grande" para el período del 30 de septiembre al 10 de noviembre de 2004, incluyendo los servicios de agua y electricidad.

El Comité Municipal PIP de Río Grande y su Candidato a Alcalde para el 2004, radicaron Informes Negativos para el período en cuestión. El 18 de enero de 2007 la OAE le envió una carta de señalamientos al Presidente de dicho Comité, solicitándole información sobre los gastos del comité municipal. El 20 de febrero de 2007, éste contestó informando que no mantuvo un local de comité municipal, no obstante, durante el período del 30 de septiembre al 10 de noviembre de 2004 tuvieron un local alquilado pero pagado por el Comité Nacional del Partido.

En el **Artículo 3.007-Transferencia de Contribuciones**.-de la Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada, se dispone que ningún partido político y su Candidato a Gobernador, ni los organismos centrales o distritales, podrán transferir a los demás candidatos de su partido político, directa o indirectamente, el total o parte de las contribuciones recibidas irrespectivamente de su origen o fuente.

Esto implica una posible violación a los siguientes artículos de la Ley Electoral:

Artículo 8.004-Violaciones al Ordenamiento Electoral- en el cual se dispone que:

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

Artículo 1.011, inciso (o) - Facultades y Deberes del Presidente

Atender, investigar y resolver los asuntos o controversias que someta a su consideración el Auditor Electoral relacionados con contribuciones y gastos de partidos, comités políticos, candidatos, grupos independientes o comités de acción política, y con el financiamiento de campañas políticas. El Presidente podrá designar oficiales examinadores para que le sometán informes y recomendaciones.

En los asuntos y controversias de su jurisdicción, el Presidente tendrá facultad para imponer multas administrativas por infracciones a las disposiciones de esta

ley que no estén tipificadas y penalizadas específicamente como delito electoral, de acuerdo a los límites siguientes:

1. A candidatos y aspirantes – hasta un máximo de mil (1,000) dólares por la primera infracción y hasta un máximo de (2,500) dólares por infracciones siguientes.
2. A partidos políticos y grupos independientes y comités de acción política– hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por la primera infracción y hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones siguientes.

El auditado no utilizó de forma debida las contribuciones recibidas, apartándose así de las disposiciones de la Ley Electoral aquí citadas. Además, incurrió en una posible violación de ley.

Recomendación

Se recomienda al Partido Independentista Puertorriqueño utilizar, según establece la Ley Electoral, las contribuciones recibidas para su campaña y no transferir parte de las mismas para el beneficio directo o indirecto de los demás candidatos.

HALLAZGO 2 - Uso Indevido del Fondo Voluntario

El Partido Independentista Puertorriqueño usó \$1,875 del Fondo Voluntario asignados al Candidato a Alcalde Carolina - PIP, para pagar gastos de campaña del Partido y de su Candidato a Gobernador.

En el Informe de Desembolsos contra el Fondo Electoral correspondiente al período del 1 de enero al 31 de marzo de 2006, el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) informó un pago hecho a una Agencia de Publicidad el 27 de enero de 2006 por \$5,875. En dicha transacción el Partido se adjudicó un crédito por \$1,875 que correspondía al Fondo Voluntario del Candidato a Alcalde Carolina - PIP. Este crédito fue emitido por dicha Agencia para ajustar la factura 70098M del 30 de junio de 2004 por \$4,500, la cual fue originalmente pagada el 13 de julio de 2004 del Fondo Voluntario correspondiente al Candidato a Alcalde de Carolina. El crédito se otorgó por servicios no prestados.

En el **Artículo 3.024**, de la Ley Electoral de Puerto Rico se establece que:

Los recursos del Fondo Voluntario estarán disponibles el primero (1ro.) de julio del año en que se celebre una elección general. Como alternativa al financiamiento privado de campañas políticas, el Fondo Voluntario estará

disponible para los partidos políticos, sus candidatos a gobernador...y como plan piloto de financiamiento de Campañas Municipales, para los candidatos de partidos políticos y los candidatos independientes para las alcaldías de San Juan, Carolina, Bayamón y Guaynabo.

En el **inciso (e)** de este **Artículo 3.024** se dispone que:

El Fondo Voluntario se usará exclusivamente para sufragar los gastos de campaña del partido político y su candidato a gobernador y la de los candidatos a alcalde por un partido político en las alcaldías incluidas en el plan piloto y por los candidatos independientes debidamente certificados por la Comisión a dichas posiciones que hayan radicado la certificación para acogerse a los beneficios del Fondo.

Esto implica una posible violación a los siguientes artículos de la Ley Electoral:

Artículo 8.004 - Violaciones al Ordenamiento Electoral

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

Artículo 1.011, inciso (o)- Facultades y Deberes del Presidente, en éste se faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se discuten en este hallazgo.

Artículo 8.016 - Gastos Ilegales de Campaña

Será ilegal que cualquier persona pague o incurra en gastos de campaña o en gastos de medios de difusión a favor de cualquier candidato, partido político o alternativa o que solicite o reciba cualquier pago o desembolso por dicho concepto, en exceso de los límites establecidos en esta ley. Toda persona que violare las disposiciones de este artículo, será sancionada con pena de reclusión por un término máximo que no excederá de seis (6) meses, o multa que no excederá de quinientos (500) dólares.

Si la violación a que se refiere el presente artículo fuere cometida por un partido político, los funcionarios que ocupen cargos directivos en el mismo, serán

sancionados con pena de reclusión por un término máximo que no excederá de seis (6) meses, o una multa que no excederá de quinientos (500) dólares. El partido político en cuestión podrá ser penalizado con multa mínima de mil (1,000) dólares y máxima de cinco mil (5,000) dólares.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada**, se establece lo siguiente:

Artículo 4 (g)- Los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos, para recibir y depositar fondos públicos y para controlar y contabilizar la propiedad pública, que establezca el Secretario, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades, y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que garantice, además la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

Artículo 6 (b)- Todas las transacciones financieras de las dependencias ejecutivas serán preintervenidas por el Secretario de acuerdo con los principios, normas, procedimientos, reglas y reglamentos que él adoptare.

Por su parte el Oficial Pagador Especial (OPE) del Departamento de Hacienda no ejerció su responsabilidad respecto a las disposiciones citadas. El reembolso de este pago le correspondía hacerlo la Agencia de Publicidad al Secretario de Hacienda.

La Directora de Finanzas y el Secretario de Organización, no ejercieron adecuadamente sus funciones de supervisión y revisión en esta transacción.

Recomendación

Se recomienda a la Unidad auditada la revisión y consulta a la entidad pertinente, de ser necesario, de toda transacción que conlleve el desembolso a través de fondos públicos. Además, la gerencia debe actuar de forma más efectiva en la supervisión de todas las transacciones financieras que generan. Se debe notificar a la agencia de publicidad que en casos como este se debe reembolsar al Departamento de Hacienda por los servicios pagados y no prestados.

HALLAZGO 3 – Pagos en Efectivo Mayores de Cien (100) Dólares

El Partido Independentista Puertorriqueño realizó diez (10) desembolsos durante el 2004 del fondo de gastos menores de caja (petty cash) por cantidades mayores de cien (100) dólares cada uno.

En el **Reglamento sobre: Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales**, aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 29 de julio de 2003, **Capítulo III, Sección 10**, se dispone que los pagos mayores de cien (100) dólares hechos por los partidos políticos, los candidatos, los funcionarios electos, los grupos independientes y los comités de acción política se harán mediante cheques girados contra una cuenta bancaria o giro postal. Para todo cheque girado en efectivo (cash) se deberá tener un documento de respaldo, ya sea una factura o recibo.

Además, en la **Sección 3.1, inciso 7 del Capítulo III** de este Reglamento, se estipula que si se mantiene un fondo de gastos menores de caja, debe llevar y mantener un registro escrito de todos los desembolsos efectuados del mismo y mantener su respectiva factura o recibo. No se harán desembolsos en efectivo mayores de cien (100) dólares de dicho fondo.

Esto implica una posible violación a los siguientes artículos de la Ley Electoral:

Artículo 8.005 - Violación a Reglas y Reglamentos

Toda persona que a sabiendas violare cualquier regla o reglamento de la Comisión Estatal adoptada y promulgada según se autoriza a ello en esta ley, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses o multa que no excederá de trescientos (300) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta sanción no aplicará a los asuntos y controversias bajo jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

Artículo 1.011, inciso (o)- Facultades y Deberes del Presidente, en éste se faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se discuten en este hallazgo.

El auditado no llevó un buen control del manejo del fondo de caja menuda. Este fondo debe utilizarse para desembolsos hasta cien (100) dólares como se estipula en el reglamento antes mencionado.

Recomendación

Se recomienda establecer mayores controles en cuanto al manejo y desembolsos en efectivo para no excederse de los límites establecidos por reglamento. Además, obtener una tarjeta de débito (ATH) para las ocasiones en que los acreedores no acepten cheques.

HALLAZGO 4 – Uso del Fondo Voluntario en Beneficio de Candidatos a Legisladores

El Partido Independentista Puertorriqueño sufragó gastos de campaña a favor de candidatos a legisladores por acumulación con el Fondo Voluntario asignado al Partido y su Candidato a Gobernador por un total de \$2,495.

En la solicitud de reembolso del Fondo Voluntario al Fondo Electoral hecha el 3 de septiembre de 2004 respecto a los gastos de campaña pagados entre el 1 de enero al 30 de junio de 2004, el Partido incluyó una factura por \$2,495 correspondiente a gastos de campaña de sus legisladores por acumulación. Dicha factura fue pagada del Fondo Electoral el 15 de marzo de 2004, mediante el comprobante 04244061, por concepto de impresión de 50,000 folletos de campaña a favor de un Representante por Acumulación y un Senador por Acumulación. Esto provocó el reembolso indebido de esta factura.

En el **Artículo 3.024, inciso (e)** de la Ley Electoral de Puerto Rico se establece que:

El Fondo Voluntario se usará exclusivamente para sufragar los gastos de campaña del partido político y su candidato a gobernador.... Las cantidades ingresadas en dicho Fondo no se podrán utilizar para el pago de deudas contraídas antes del 1ro. de julio del año en que se celebre la elección general para la cual se acoge a la opción de financiamiento que se dispone en este artículo; disponiéndose, sin embargo, que los candidatos acogidos al Fondo Voluntario podrán utilizar hasta el 16.66 por ciento de la asignación base que le corresponde para el pago de deudas incurridas para la campaña política entre el 1ro de enero y el 30 de junio del año en que se celebre la elección general y, en el caso de los partidos políticos y candidatos a gobernador, para reembolsar a su cuenta del Fondo Electoral aquellos gastos de campaña que se hayan desembolsado durante dicho período.

Esto implica una posible violación a los siguientes artículos de la Ley Electoral:

Artículo 8.004 - Violaciones al Ordenamiento Electoral

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo jurisdicción del Presidente, que conlleven la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

Artículo 1.011, inciso (o)- Facultades y Deberes del Presidente, en éste se faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se discuten en este hallazgo.

Artículo 8.016 - Gastos Ilegales de Campaña

Será ilegal que cualquier persona pague o incurra en gastos de campaña o en gastos de medios de difusión a favor de cualquier candidato, partido político o alternativa o que solicite o reciba cualquier pago o desembolso por dicho concepto, en exceso de los límites establecidos en esta ley. Toda persona que violare las disposiciones de este artículo, será sancionada con pena de reclusión por un término máximo que no excederá de seis (6) meses, o multa que no excederá de quinientos (500) dólares.

Si la violación a que se refiere el presente artículo fuere cometida por un partido político, los funcionarios que ocupen cargos directivos en el mismo, serán sancionados con pena de reclusión por un término máximo que no excederá de seis (6) meses, o una multa que no excederá de quinientos (500) dólares.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada,** se establece lo siguiente:

Artículo 4 (g)- Los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos, para recibir y depositar fondos públicos y para controlar y contabilizar la propiedad pública, que establezca el Secretario, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades, y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que garantice, además la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

Artículo 6 (b)- Todas las transacciones financieras de las dependencias ejecutivas serán preintervenidas por el Secretario de acuerdo con los principios, normas, procedimientos, reglas y reglamentos que él adoptare....

Por su parte el Oficial Pagador Especial (OPE) del Departamento de Hacienda que recibió la solicitud para llevar a cabo la transacción del reembolso mediante una reclasificación de los desembolsos entre Fondos, no ejerció su responsabilidad respecto a las disposiciones citadas.

La Directora de Finanzas y el Secretario de Organización, no ejercieron adecuadamente sus funciones de supervisión y revisión de las transacciones y documentos correspondientes a la situación aquí citada. Esta situación muestra la falta de controles en la unidad respecto a la información financiera generada.

Recomendación

Se recomienda a la gerencia del Partido Independentista Puertorriqueño que establezca mayores controles en cuanto a la revisión y aprobación de sus transacciones financieras.

HALLAZGO 5 - Radicación Tardía de Informes

El Partido Independentista Puertorriqueño y su Candidato a Gobernador radicaron quince (15) informes tardíamente.

Se examinaron los informes que el Partido y su Candidato a Gobernador estaban obligados a radicar en la Oficina del Auditor Electoral (OAE) durante el período auditado. A continuación se detalla lo que se detectó:

	Informes Radicados		
	A tiempo	Tarde	Total
Candidato a Gobernador	10	6	16
Partido- sin Cargo al Fondo	8	7	15
Partido – Actos Políticos Colectivos	1	0	1
Partido – Fondo Electoral	3	1	4
Partido – Fondo Voluntario	1	1	2

En el **Artículo 3.017- Contabilidad e Informes de Otros Ingresos y Gastos, inciso (d)** de la **Ley Electoral de Puerto Rico** se dispone que:

Comenzando el primero de septiembre del año anterior al de elecciones generales, el informe de que se trata en el apartado (a) de este artículo deberá rendirse ante la Oficina del Auditor Electoral mensualmente antes del decimoquinto día del mes siguiente al del informe. Desde el 1ro. de octubre del año de elecciones hasta el último día de dicho año, los informes se radicarán por quincenas, el día 1ro. y el día 15 de cada mes. El último informe que cubrirá las transacciones posteriores al primero de enero del año siguiente al de una elección, se radicará noventa (90) días después de la misma.

Esto implica una posible violación a los siguientes artículos de la Ley Electoral:

Artículo 8.004 - Violaciones al Ordenamiento Electoral

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

Artículo 1.011, inciso (o)- Facultades y Deberes del Presidente, en éste se faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se discuten en este hallazgo.

Por otro lado, en el **Reglamento Núm. 48, Para Regir las Operaciones del Fondo Electoral y Fondo Voluntario, Sección XVI, Apartado 8,** se dispone que los partidos políticos deberán llevar una contabilidad completa y detallada de cualquier gasto incurrido por estos con cargo al Fondo Electoral o Fondo Voluntario. Deberán además, rendir a la Comisión y al Secretario de Hacienda un informe debidamente juramentado, expresivo de tales gastos y el mismo deberá presentarse cada tres meses antes del décimo día del mes siguiente al del informe.

Esta situación provocó que las agencias reguladoras no recibieran a tiempo los Informes de Ingresos y Gastos requeridos y a su vez hacer los señalamientos, si alguno, para la corrección de los mismos, para verificar el cumplimiento de ley y evitar que se tome ventaja política al incumplir con los parámetros establecidos en la Ley Electoral. El Partido y su Candidato a Gobernador se expusieron a multas administrativas ascendentes hasta un máximo de \$25,000 y \$2,500 respectivamente.

La Directora de Finanzas del PIP no tramitó a tiempo la radicación de los informes mencionados. Ésta a su vez no recibió la supervisión debida para que se cumpliera con las disposiciones aquí citadas.

Recomendación

Se recomienda la revisión de los procedimientos vigentes en el Partido con miras a atemperarlos con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y reglamentos aplicables de manera que se cumpla con las fechas de vencimiento de los distintos informes a radicarse.

HALLAZGO 6 – Manejo del Fondo de Gastos Menores de Caja (Petty Cash)

El Partido Independentista Puertorriqueño no mantuvo controles adecuados en el manejo del fondo de gastos menores (petty cash).

En el examen realizado sobre el particular, se detectaron deficiencias en el manejo de caja menuda tales como:

- El Partido no estableció una cantidad fija para gastos menores ni estableció períodos de reposición o procedimientos adecuados.
- Realizaron desembolsos de este fondo por cantidades mayores de \$100.

- No se realizaron revisiones periódicas para determinar la corrección del balance de dicho fondo.

En el **Reglamento sobre: Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales**, aprobado por la Comisión Estatal de lecciones el 29 de julio de 2003, **Capítulo III, Sección 10**, se dispone que los pagos mayores de cien (100) dólares hechos por los partidos políticos, los candidatos, los funcionarios electos, entre otros se harán mediante cheques girados contra una cuenta bancaria o giro postal.

En la **Sección 3.1, inciso 7** de este **Capítulo III**, se estipula que si se mantiene un fondo de gastos menores de caja, debe llevar y mantener un registro escrito de todos los desembolsos efectuados del mismo y mantener su respectiva factura o recibo. No se harán desembolsos en efectivo mayores de cien (100) dólares de dicho fondo.

Es norma de control interno y sana administración que se realicen arqueos periódicos de los fondos de caja menuda. De esa forma poder detectar faltas o irregularidades a tiempo.

La unidad auditada no mantuvo controles internos adecuados para el manejo eficiente de los desembolsos en efectivo que realizó. Esto provocó que realizaran pagos en efectivo por cantidades en exceso a lo establecido en dicho Reglamento. Además, deficiencias similares en el manejo del fondo de caja menuda fueron señaladas en auditorías anteriores.

Esta situación muestra un manejo poco eficiente del fondo de caja menuda. El auditado no mantiene procedimientos por escrito para el manejo de este fondo y no ejerció una supervisión eficaz sobre estas operaciones.

Recomendación

Se recomienda al Partido Independentista Puertorriqueño que establezca controles dirigidos a lograr un manejo eficiente del fondo de gastos menores de caja y que los mismos estén acordes con las normas establecidas por reglamentación sobre este fondo.

HALLAZGO 7 - Deficiencias en Controles Internos

En el proceso de evaluación de los controles internos que debieron establecer el Partido y su Candidato a Gobernador para lograr minimizar los riesgos que afecten las actividades financieras de la organización, se determinó lo siguiente:

- No tienen normas y procedimientos escritos para llevar el control de las actividades financieras y los requisitos que establece la ley para regular sus operaciones, tales como: la contabilidad de todas las transacciones e informes rendidos y la confiabilidad de estos, operaciones de compra, adquisición, uso y control de

propiedad pública y privada, recibo de contribuciones, manejo de cuentas por cobrar y por pagar.

- Respecto al personal que maneja las finanzas: no tienen descripciones formales para poder definir las tareas específicas que cada uno realiza, no existe una segregación de funciones adecuada en cuanto a las recaudaciones recibidas, depósitos, registro en libros, pagos, autorización de transacciones, custodia de los activos.
- No establecieron controles físicos para la protección de los activos, en particular el equipo perteneciente al Partido. No realizaron periódicamente un inventario de la propiedad mueble, lo cual puede permitir la posible pérdida de equipo ya sea por robo o mal uso del mismo.
- No supervisaron adecuadamente las personas que tuvieron contratos con el Partido durante el período auditado.
- En las colectas de contribuciones hechas por los recaudadores de los comités municipales para el radiomaratón realizado por el Partido, no se establecieron los controles necesarios para asegurarse que no se recibiera alguna contribución en exceso de cincuenta (50) dólares sin la identificación adecuada del donante.

En el **Artículo 3.017 - Contabilidad e Informes de Otros Ingresos y Gastos** de la **Ley Electoral de Puerto Rico** se dispone que:

Cada partido político, cada candidato...deberá llevar una contabilidad completa y detallada de toda contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por él incurrido sin cargo al Fondo Electoral y rendirá cada tres (3) meses, bajo juramento, un informe contentivo de una relación de dichas contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo la contribución, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.

El Partido Independentista Puertorriqueño administró \$4,031,360 entre fondos públicos y privados sin contar con la cantidad de personal adecuadamente adiestrado para el manejo eficiente de estos fondos.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles provocaron que la Unidad auditada no cumpliera en proveer información financiera a tiempo según lo requerido en la Ley Electoral y sus Reglamentos y el Reglamento 48 del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

La gerencia no estableció ni mantuvo una estructura de control interno y procedimientos adecuados para así poder proveer un nivel razonable de seguridad en las transacciones que maneja y la información que difunde a las agencias reguladoras.

Recomendación

Se recomienda establezcan un sistema satisfactorio de control interno que incluya los elementos básicos de:

- Un plan de organización que provea la debida segregación de las responsabilidades funcionales.
- Un sistema de autorización y registro adecuado que provea un control razonable de contabilidad sobre los activos, deudas, ingresos y gastos.